



presidirá dicho Consejo Directivo; manteniendo su vigencia los demás extremos de la Ordenanza en mención.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Consejo Directivo de la Agencia Regional de Desarrollo de La Libertad la elaboración de su Reglamento, dentro de un plazo de 90 días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial "El Peruano" y será difundida a través del portal electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional La Libertad para su promulgación.

En Trujillo a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

VERONICA REBECA ESCOBAL ORDOÑEZ
Presidente del Consejo Regional

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad, a los cinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

CESAR ACUÑA PERALTA
Gobernador Regional

2258568-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Delegan en el Jefe de la Oficina General de Finanzas la facultad de aprobar modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático de la municipalidad, vinculadas al ejercicio presupuestario 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 021

Lima, 30 de enero de 2024

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA:

VISTOS: El Informe N° D000002-2024-MML-OGF-OP de la Oficina de Presupuesto, el Memorando N° D000004-2024-MML-OGF de la Oficina General de Finanzas, el Informe N° D000046-2024-MML-OGAJ de la Oficina General de Asuntos Jurídicos, el Memorando N° D000124-2024-MML-GMM de la Gerencia Municipal Metropolitana, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades, son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los

asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, según el artículo 6 de la Ley N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, siendo el alcalde el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo a través de resoluciones de alcaldía, conforme lo establece el artículo 43 de la acotada Ley;

Que, el artículo 53 del mencionado dispositivo normativo, establece que para efectos de su administración presupuestaria y financiera, las municipalidades provinciales y distritales constituyen pliegos presupuestarios cuyo titular es el alcalde respectivo;

Que, el Principio de Anualidad Presupuestaria, previsto en el numeral 11, del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, período durante el cual se afectan los ingresos que se recauden y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en lo que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto;

Que, asimismo, el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo indicado, precisa que, el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente el mencionado Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la entidad, siendo responsable solidario con el delegado;

Que, el numeral 47.2 del artículo 47, del mismo Decreto Legislativo, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante resolución del titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, siendo que el titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, el artículo 62 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2537, señala que la Oficina General de Finanzas es el órgano es el órgano estratégico encargado de la gestión de los sistemas administrativos de presupuesto, tesorería y contabilidad, así como la gestión de los recursos financieros;

Que, mediante Memorando N° D000004-2024-MML-OGF, la Oficina General de Finanzas deriva a la Oficina General de Asuntos Jurídicos el Informe N° D000002-2024-MML-OGF-OP, elaborado por la Oficina de Presupuesto, a través del cual sostiene que, a fin de agilizar los procesos internos de aprobación de las modificaciones presupuestarias que pudieran efectuarse en determinado mes y cuya aprobación, según la normativa aplicable, debería realizarse dentro de los primeros diez (10) días de culminado el mes, es necesario delegar dichas facultades al Jefe de la Oficina General de Finanzas;

Que, con Informe N° D000046-2024-MML-OGAJ, la Oficina General de Asuntos Jurídicos concluye, entre otros, que: Resulta conforme a la normativa vigente que mediante resolución de alcaldía se delegue en el Jefe de la Oficina General de Finanzas, la facultad de aprobar las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático del Presupuesto de la Municipalidad Metropolitana de Lima, vinculadas al ejercicio presupuestario 2024;

Estando a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR en el Jefe de la Oficina General de Finanzas la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático de la Municipalidad Metropolitana de Lima, vinculadas al ejercicio presupuestario 2024, incluido

sus anexos, a propuesta y previa opinión favorable de la Oficina General de Finanzas y Oficina General de Planificación Estratégica, Modernización y Cooperación Técnica, según corresponda; así como aquellas que se requieran en el período de regularización, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- PRECISAR que la delegación de facultades a que se refiere la presente resolución, comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo Tercero.- Remítase copia de la presente resolución a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina General de la Secretaría del Concejo la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", y a la Oficina de Gobierno Digital su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL LÓPEZ ALIAGA CAZORLA
Alcalde

2257913-1

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Ordenanza que dicta medidas en el distrito de Jesús María sobre anteproyectos en consulta y proyectos de edificación nueva para Viviendas de Interés Social, VIS

ORDENANZA N° 709-2024-MDJM

Jesús María, 12 de enero de 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria N° 01 de la fecha

VISTOS: el Informe N° 134-2023-MDJM-OGAJRC de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil; el Informe N° 022-2023-MDJM-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 478-2023-MDJM-GDU-SGOPPU de la Subgerencia de Obras Privadas y Planeamiento Urbano, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siendo que la autonomía de los gobiernos locales en los asuntos de su competencia es con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo, el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, así como planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial;

Que, en este sentido, los numerales 3.1 y 3.6 del inciso 3 del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de organización del espacio físico y usos del suelo, señala como funciones específicas de las municipalidades distritales, normar, regular y otorgar autorización, derechos y licencias y realizar las fiscalización de la construcción, remodelación

o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica, entre otros; precisándose en su artículo 73 que, las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias, se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto por dicha Ley Orgánica;

Que, respecto a la organización del espacio físico y uso del suelo, se debe tener presente que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, regula los procedimientos administrativos para la independización de predios rústicos, subdivisión de lotes, obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos; y la recepción de obras de habilitación urbana y la conformidad de obra y declaratoria de edificación; garantizando la calidad de vida y la seguridad jurídica privada y pública; y establece el rol y responsabilidades de los diversos actores vinculados en los procedimientos administrativos;

Que, asimismo, mediante Decreto Legislativo N° 1469, el Poder Ejecutivo modifica los artículos 36 y 41 de la Ley N° 29090, señalando la aplicación obligatoria del Reglamento Especial de Habilitación Urbana y Edificación para la Ejecución de proyectos que se desarrollen en el territorio nacional, que correspondan a viviendas de interés social, indicando que dicho Reglamento, así como el Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE y el Código de Estandarización de Partes y Componentes de la Edificación, serán de cumplimiento obligatorio también por parte del sector público; asimismo, indica que las normas técnicas de carácter regional, provincial y distrital deberán guardar concordancia con la regulación establecida;

Que, por su parte, mediante Ordenanza N° 2361-2021-MML publicada el 20 de junio de 2021, la Municipalidad Metropolitana de Lima, establece disposiciones para el diseño y ejecución de proyectos de Habilitación Urbana y Edificación de Vivienda de Interés Social, sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley N° 29090, siendo obligatoria en toda la provincia de Lima, exceptuando del ámbito de aplicación al Área de Tratamiento Normativo III;

Que, sobre el Reglamento Especial de Habilitación Urbana y Edificación aprobado con Decreto Supremo N° 010-2018-VIVIENDA y sus modificatorias, el Tribunal Constitucional en Sentencia 302/2023 Sesión de Pleno de fecha 09/05/2023 y publicada el 21/06/2023, al declarar Fundada la demanda de conflicto competencial interpuesta por la Municipalidad distrital de Barranco y la Municipalidad Metropolitana por dicho dispositivo, ha establecido que la zonificación, el planeamiento urbano y la determinación de la altura máxima de edificaciones son competencias municipales exclusivas, las cuales se encuentran previstas en el artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y por lo que declara nulos el literal b,) el primer párrafo del literal c del artículo 2.2 y el artículo 10.4 del Reglamento Especial de Habilitación Urbana y Edificación aprobado por el Decreto Supremo 010-2018-VIVIENDA y sus modificatorias; artículos que regulaban los alcances de la Vivienda de Interés Social, VIS, de acuerdo a las características del suelo en cuanto a la zonificación y, el parámetro de altura máxima de edificación; precisando dentro de su fundamentos que, "el análisis de validez de eventuales actos realizados al amparo de las normas declaradas nulas en este proceso competencial deberá realizarse caso por caso ante las instancias correspondientes, a la luz de los criterios establecidos en la presente sentencia, y tomando en consideración los derechos de terceros que se pudieran encontrar involucrados".

Que, en este contexto, si bien la facultad de revisión de oficio por parte de la Municipalidad de los actos en vía administrativa, se encuentra normado en el Título III Capítulo I del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y las causales y condiciones para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos se encuentran señaladas en el artículo 10 y 213 de la acotada ley; el pronunciamiento del Tribunal Constitucional reconoce la facultad de revisión de los anteproyectos en consulta, proyectos y conformidades